

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDI VALLE

Correo: j02cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Va al Despacho del Señor Juez informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023**, y el escrito que antecede **allegado para Trámite Digital**, Informándole que se han efectuado las Publicaciones de rigor y que el mismo se encuentra para **Nombrar Curador Ad – Litem**. Sírvase proveer. Jamundí V., Febrero **14** del año **2023**.

LA SECRETARIA,

ESMERALDA MARIN MELO.

INTERLOCUTORIO No.284. Ejec. Sing. Rad.2020 - 00044.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Jamundí V., Febrero Catorce (**14**) del Año Dos mil Veintitrés (**2023**).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que efectivamente se han efectuado las Publicaciones correspondientes dentro del presente **Proceso Físico** y que la parte demandada no se ha puesto a derecho, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 48 en concordancia con el Artículo 108 del C.G.P.**, el Juzgado **Segundo Civil Municipal** de Jamundí Valle,

RESUELVE:

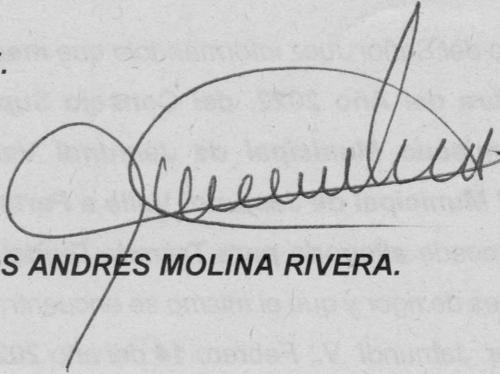
PRIMERO: DESIGNASE como **CURADORA AD - LITEM** de los Acreedores que tengan Créditos con Título de Ejecución contra **LUZ ADRIANA CARDENAS SOTO C.C.1.130.602.376** y **CARLOS ANDRES ARIAS MORENO C.C.94.487.936**, a la Doctora: **JULIANA MONTOYA OLARTE**, Abogada Titulada y persona que ejerce regularmente su Profesión en éste Municipio y con quién se surtirá la Notificación y en caso de aceptación se procederá a posesionarlo del Cargo para la cual fue designada. Lo anterior dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesto por **A Y C INMOBILIARIOS S.A.S. NIT. 900.486.075-2**, mediante Apoderado Judicial **DR. MAURICIO BERON VALLEJO**, Correo Electrónico **mauricioberonvallejo8@gmail.com** Celular No. **3155697395**. **CITese** a la Carrera 5 No. 10 – 63 Oficina 727 Edificio

Colseguros de Cali Valle del Cauca Celular 3182421237 Correo Electrónico:
jmservijuridico@gmail.com – jmservijuridicolegal@gmail.com .

SEGUNDO: FIJENSE como **Gastos de Curaduría** la Suma de **\$400.000.00 Mcte;** los cuales serán Cancelados por la Parte Ejecutante (**Acuerdo 1852 de 2003**).

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

NOTA: Se deja constancia que por Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre de 2022, el Juzgado 2º. Promiscuo Municipal de Jamundí, fue convertido en el SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI.

A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, apoderada SANDRA MILENA GARCIA, y el memorial allegado mediante el cual indica haber realizado la notificación del art. 8º del Decreto 806 de 2020, a la parte demandada. Sírvase proveer.

Febrero 15 de 2023

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RAD. 2022-00655
INTERLOCUTORIO No.263**

Jamundí, Febrero Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

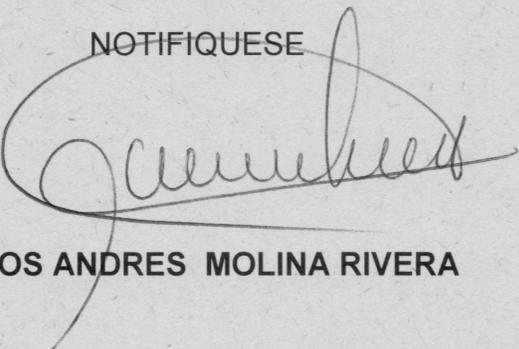
Visto el informe secretarial anterior, y de conformidad con el memorial de la apoderada de la parte actora en el presente proceso, indicando que la parte demandada, se encuentra notificada; el Juzgado haciendo revisión de los correos electrónicos allegados por la apoderada dentro del presente proceso, donde el demandado es el BANCO BBVA COLOMBIA, encontramos que si bien es cierto, la parte demandante envió a los correos electrónicos Notifica.co@bbva.com y alex.jaramillo@bbva.com, al parecer la notificación del Decreto 906 de 2020, y con ésta, el auto mandamiento de pago, demanda y anexos, no se certificó por ninguna empresa de correos electrónicos el envío, ni la apertura de dicha notificación, por el demandado, y por consiguiente el JUZGADO;

DISPONE:

NO proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución en el presente proceso, hasta que la parte demandante, allegue la correspondiente certificación del envío del correo y apertura por el demandado, expedido por una empresa de correos electrónicos.

EL JUEZ,

NOTIFIQUESE


CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES DEL CASTILLO**, quien actúa a través del apoderado judicial **FREDY ASPRILLA LOZANO**, en contra de **DIANA ZAMORA y BANCO DAVIVIENDA S.A**, en donde se presenta solicitud de reforma a la demanda. **CONSTANCIA: Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, Expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, se TRANSFORMÓ DE CARÁCTER PERMANENTE Y A PARTIR DEL 11 DE ENERO DEL AÑO 2023, EN JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE.** Sírvase proveer.

15 de febrero de 2023.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 285
Radicación No. 2020-00776-00
Jamundí, Quince (15) de febrero Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad a que la reforma de la demanda cumple con lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso, se procederá a su admisión, se modificara parcialmente el Auto que libró mandamiento en lo que se vio afectado y se correrá traslado de la misma a la parte demandada incorporada.

Por otro lado, se le informa al apoderado judicial, que el mandamiento no será modificado respecto a las cuotas actualizadas, dado que en el ítem N° 16, del numeral primero, del Auto Interlocutorio N° 291 del 22 de febrero de 2021, a través del cual se libró mandamiento de pago, se incluyó las cuotas que se causaron que posteridad.

En razón a que las medidas solicitadas junto con la reforma, fueron resueltas desfavorables, previo a que se tramitara este memorial, a través del Auto Interlocutorio N° 64 del 23 de enero de 2023, esta Judicatura estima pertinente dejarlo sin efecto.

En consecuencia, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la **REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por la parte actora.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral primero, del Auto Interlocutorio N° 291 del 22 de febrero de 2021, el cual quedará así:

*“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES DEL CASTILLO**, identificado con **NIT. 901.067.231-1**; contra **DIANA ZAMORA**, identificado con **C.C. 1.130.145.988** y **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con **NIT. N° 860.034.313-7**, por las siguientes sumas de dinero:
(...)”*

TERCERO: NOTIFÍQUESE ésta providencia junto con el **AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO** a los demandados, en el momento procesal oportuno, otorgándosele el término de traslado contemplado en el mandamiento de pago.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTO el Auto Interlocutorio N° 64 del 23 de enero de 2023, conforme a lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf09e083c231e175bccdbccfa52da1708814cef2f339bb316391a3b8ea275fd9**

Documento generado en 15/02/2023 11:36:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES DEL CASTILLO**, quien actúa a través del apoderado judicial **FREDY ASPRILLA LOZANO**, en contra de **DIANA ZAMORA y BANCO DAVIVIENDA S.A**, en donde se encuentran pendientes solicitudes de medidas cautelares y recurso de reposición. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, Expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, se TRANSFORMÓ DE CARÁCTER PERMANENTE Y A PARTIR DEL 11 DE ENERO DEL AÑO 2023, EN JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE. Sírvase proveer.

15 de febrero de 2023.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

RAD. 2020-00776-00
INTERLOCUTORIO No. 286
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Quince (15) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora, presentó reforma a la demanda con memorial de ampliación de medidas, siendo esta última resuelta a través del Auto Interlocutorio N° 64 del 23 de enero de 2023, providencia que fue atacada por el apoderado de la parte demandante con un recurso de reposición.

No obstante, dado que esta Judicatura resolvió favorablemente la reforma a la demanda y dejó sin efecto lo resuelto en el Auto Interlocutorio N° 64 del 23 de enero de 2023, dicho recurso será agregado sin consideración y en su lugar, se accederá a lo pedido, conforme al art. 599 del C.G.P., y demás normas concordantes.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN, el recurso de reposición, presentado por el abogado de la parte demandante, contra el Auto Interlocutorio N° 64 del 23 de enero de 2023, conforme a lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que el demandado **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con **NIT. N° 860.034.313-7**, pueda a llegar a tener a cualquier título en los bancos y entidades financieras enlistadas en la solicitud arriada. Líbrese el oficio correspondiente. **Limitase la medida de embargo a la suma de \$7.212.151,5 Mcte.**

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble denunciado como propiedad del demandado **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, mismo que se identifica bajo el número de folio de matrícula inmobiliaria **370-957930** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Cali-Valle. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Una vez allegada la constancia de inscripción del embargo, y para efectos de la diligencia de secuestro, **COMISIONESE** a la Alcaldía Municipal de Jamundí, conforme al art. 38 del C.G.P., **FACULTÁNDOSE** al comisionado para designar y relevar al secuestre elegido en su cargo en caso de declararse impedido

para desempeñar la función, se excusare de prestar el servicio o no tomare posesión cuando fuere el caso hacerlo, y fijarle honorarios por su actuación, mismo que debe estar incluido en la lista de auxiliares de la justicia. Líbrese el despacho comisorio de rigor. Igualmente, se le hace saber, que de conformidad con el art. 39 inciso final del C.G.P., el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente, o retarde sin justificación la comisión encargada, será sancionado con multa equivalente de 5 a 10 smlmv. Termina para la comisión quince (15) días hábiles. Líbrese el despacho comisorio de rigor.

CUMPLASE,

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3837ce955dbed0cfaac50decb84c95cb60d5f0167dd19c1430e142cd1ef0c231**

Documento generado en 15/02/2023 11:36:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>